

Los estudios militares de nivel no superior.

Los demás estudios especiales, siempre que respondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

CAPITULO II

Concepto y cuantía de la beca

Art. 2.º 1. La beca para Estudios Medios podrá comprender los siguientes componentes:

Ayuda compensatoria.

Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el Centro docente en que realice sus estudios.

Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.

Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro docente y de su régimen de financiación.

2. La cuantía total de la beca será igual a la suma de componentes a que tenga derecho cada alumno; según los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Art. 3.º 1. Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos:

Haber nacido antes del 1 de enero de 1971.

Tener una renta familiar per cápita no superior a 118.000 pesetas.

No estar trabajando o percibiendo el subsidio de desempleo.

2. La cuantía de la ayuda compensatoria para el curso 1986-1987 será de 80.000 pesetas para Formación Profesional de segundo grado, y 54.000 pesetas, en los demás niveles.

Art. 4.º 1. La ayuda por razón de la distancia se diversificará con arreglo a los cuatro tramos siguientes:

De 5 a 10 kilómetros.

De 10 a 30 kilómetros.

De 30 a 50 kilómetros.

De más de 50 kilómetros.

2. En todo caso, para la concesión de la ayuda se tendrá en cuenta la existencia o no de Centro docente adecuado en la localidad donde el becario resida y, en su caso, la disponibilidad de plazas y si se imparte la rama o especialidad que se desea cursar.

3. La distancia, a los efectos de concesión de la ayuda, se medirá desde el límite del casco urbano al Centro docente o del domicilio al límite del casco urbano en que radique dicho Centro (salvo que tanto el Centro como el domicilio radiquen fuera del casco urbano, en cuyo caso la distancia se establecerá por la que medie entre el domicilio y el Centro).

4. Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil y, en su caso, los órganos periféricos que cumplan su misma función, podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existan en casos concretos para la aplicación de la escala establecida en el párrafo 1 del presente artículo.

5. Las cuantías de la ayuda por razón de distancia serán las siguientes:

De 5 a 10 kilómetros: 10.000 pesetas.

De 10 a 30 kilómetros: 26.000 pesetas.

De 30 a 50 kilómetros: 55.000 pesetas.

Más de 50 kilómetros: 105.000 pesetas.

Art. 5.º 1. La cuantía máxima de la ayuda por razón de gastos necesarios para material didáctico procederá en todo caso.

2. La cuantía de dicha ayuda será de 9.000 pesetas.

Art. 6.º 1. La cuantía máxima de la ayuda por razón del carácter y régimen financiero del Centro docente será de 50.000 pesetas.

2. En los supuestos de nueva adjudicación, y a los solos efectos de atender el mayor número posible de solicitudes de becas, y siempre que los créditos asignados a la financiación de la convocatoria general resulten insuficientes para atender todas las solicitudes que cumplen los requisitos académicos y económicos, la cuantía de esta ayuda podrá modularse, en función inversa de la renta per cápita, de la forma siguiente:

Hasta 118.000 pesetas renta per cápita = 50.000 pesetas.

De 118.000 pesetas hasta 224.000 pesetas per cápita = 35.000 pesetas.

De 224.000 pesetas hasta 330.000 pesetas per cápita = 20.000 pesetas.

3. Estas ayudas no procederán en los casos de alumnos de Centros sostenidos con fondos públicos o que, por cualquier causa, no estén obligados al pago de la enseñanza. A estos efectos no se considerarán subvencionados los Colegios Municipales de Bachille-

rato, cuyos alumnos, sin embargo, solamente podrán disfrutar de la mitad de la cantidad establecida para esta ayuda en cada uno de los supuestos contemplados.

Art. 7.º Los becarios que obtengan definitivamente tal condición se beneficiarán, además, del importe a que asciendan las tasas académicas establecidas o que se establezcan para el curso 1986-1987.

Art. 8.º 1. Las becas para alumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia se destinan a sufragar parte de los gastos en que incurran sus alumnos por razón de material didáctico y, en su caso, esporádicos desplazamientos a los Centros colaboradores que orientan la tarea docente de los estudiantes que cursan sus estudios en esta modalidad. Cuando el alumno reside en la misma localidad en que radique la extensión del INBAD o Centro colaborador, solamente podrá recibir beca por el primer concepto, y su cuantía será de 9.000 pesetas. Cuando el alumno resida fuera de dicha localidad, la cuantía total de la beca será de 35.000 pesetas.

2. Será aplicable a estas becas lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º

Art. 9.º 1. Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución, los beneficiarios de beca con domicilio personal o familiar en la España insular, o en Ceuta o Melilla, que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al Centro docente en el que cursen sus estudios desde su domicilio, o viceversa, dispondrán de 30.000 pesetas más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

2. Esta cantidad adicional será de 35.000 pesetas para los becarios con residencia familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La Palma. Estos complementos de beca serán también aplicables a los alumnos del INBAD que residan en territorio insular que carezca de Centro asociado o colaborador.

CAPITULO III

Requisitos exigibles

Art. 10. Para obtener el beneficio de beca será preciso cumplir, en primer término, los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

Art. 11. El umbral de renta familiar per cápita, a que se refiere el punto 1.º de la Orden de 26 de febrero de 1985 se fija, para el curso 1986-1987, en 330.000 pesetas para las familias de hasta cuatro miembros computables. Por cada miembro de la familia que exceda de cuatro se añadirán 198.000 pesetas para fijar el umbral de la cantidad global de la familia, a que se refiere el punto 6.º 3, de la citada Orden.

Art. 12. Los requisitos de naturaleza académica serán los establecidos por la Orden de 8 de abril de 1986

Art. 13. 1. En la fórmula contenida en el artículo 9.º del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, los valores de sus parámetros para el curso 1986-1987 serán los siguientes:

$$\begin{aligned} P &= 1 \\ K &= 6 \\ U/10 &= 33.000 \end{aligned}$$

2. En caso de que dos solicitantes obtuvieran el mismo coeficiente por la aplicación de la fórmula tendrá preferencia el que sea de renovación sobre el que sea de nueva adjudicación.

Art. 14. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otras del Estado u otros Organismos públicos o privados, a menos que las convocatorias reguladoras de estas últimas autoricen expresamente la compatibilidad.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para interpretar y desarrollar la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres.: Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

15335 RESOLUCION de 20 de mayo de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas para cursar estudios de Biotecnología en el «Institute for Biotechnological Studies».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Resolución de 4 de febrero de 1986, por la que se convocaban becas para cursar estudios de Biotecnología en el «Institute for Biotechnological Studies».

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las citadas becas a los candidatos que se relacionan en el anexo adjunto.

Segundo.-Los candidatos seleccionados vienen obligados al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la norma novena de la mencionada Resolución.

Lo que le comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de mayo de 1986.-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

A N E X O

Bastida Rodríguez, Josefa.
Fernández Pérez, José Antonio.
Manresa Presas, María Angeles.

15336 RESOLUCION de 20 de mayo de 1986, de la Dirección General de Política Científica, por la que se adjudican becas en el Reino Unido (programa Fleming) como continuación de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero pasado.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se convocaban becas en el Reino Unido (programa Fleming) y como continuación de la Resolución de este Centro directivo de 27 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), Esta Dirección General ha resuelto adjudicar una de las citadas becas a los siguientes solicitantes, por un período de diez meses, no existiendo posibilidad de ampliación, salvo lo previsto en el punto 3.4, párrafo segundo, del anexo III de la citada Orden:

Garcés Martín, Gerardo Luis.
López Burillo, Silvia.
Mora Sánchez, Antonio.
Ruiz Ruano, Antonio.
Sáez Brezmes, María José.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de mayo de 1986.-El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

15337 RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, de la Dirección General de Política Científica, por la que se amplía la de 5 de mayo de 1986, de esta Dirección General, en la que se adjudicaban becas y bolsas de estudio en el extranjero.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se convocaban becas y bolsas de estudio del Plan de Formación de Personal Investigador y como ampliación de la Resolución de esta Dirección General de 5 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22), se ha resuelto adjudicar una beca en el extranjero a las personas que se citan en el anexo adjunto.

El período de disfrute y la cuantía de la dotación mensual de los candidatos seleccionados serán las que se indican en el citado anexo, no concediéndose ampliaciones, a excepción de lo previsto en la norma 3.ª del anexo III de la Orden de referencia.

Los candidatos seleccionados vienen obligados al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la norma 5.ª del citado anexo III.

Lo que le comunico a los efectos oportunos. Madrid, 22 de mayo de 1986.-El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

A N E X O

Apellidos y nombre	País	Duración - Meses	Importe Mensual
Alonso Díez, Josefa María	Francia	10	130.000
Benavente Herrera, Juana	Dinamarca	10	130.000
Gil Serrano, Antonio M.	Francia	10	130.000
Martín Rodero, Alvaro	Reino Unido	10	130.000
Moral Ledesma, Leandro	Francia	10	130.000
Quintero Toscano, Antonio	Reino Unido	10	130.000
Secundino Lucas, Miguel A.	Reino Unido	10	130.000
Tejero Mateo, Pilar	Francia	10	130.000

15338 RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, de la Dirección General de Política Científica, por la que se conceden prórrogas de las becas en el Reino Unido en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador (becas Fleming).

De conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se convocaban becas en el Reino Unido en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador (becas Fleming),

Esta Dirección General ha resuelto conceder la prórroga indicada en la citada norma a los beneficiarios y por el período de tiempo que se indica en el anexo adjunto.

Los beneficiarios de dichas prórrogas vienen obligados al cumplimiento de lo establecido en la mencionada convocatoria.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de mayo de 1986.-El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

A N E X O

Apellidos y nombre y período de prórroga concedido:

Bermúdez Olivares, Dolores. De 1 de octubre de 1986 a 31 de julio de 1987.
Bradley Delso, María Cristina. De 1 de julio a 30 de septiembre de 1986.
Diez Guerra, F. Javier. De 1 de agosto a 30 de noviembre de 1986.
García de Leániz Caprile, Carlos. De 1 de octubre de 1986 a 30 de septiembre de 1987.
Quintana Angulo, José Ramón. De 1 de octubre de 1986 a 31 de julio de 1987.
Rodríguez Martín, María Dolores. De 1 de octubre de 1986 a 31 de julio de 1987.
Valdeolmillos López, Miguel A. De 1 de julio a 30 de octubre de 1986.

15339 RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Política Científica, por la que se adjudican bolsas de estudio del Plan de Formación de Personal Investigador como ampliación de la Resolución de esta Dirección General de 5 de mayo actual.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se convocaban bolsas de estudio del Plan de Formación de Personal Investigador y como ampliación de la Resolución de esta Dirección General de 5 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22), se ha resuelto adjudicar una bolsa de estudios a las personas que se citan en el anexo adjunto.

El período de disfrute y la cuantía de la dotación mensual de los candidatos seleccionados serán las que se indican en el citado anexo.

Los candidatos seleccionados vienen obligados al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la norma quinta del anexo III.

Lo que le comunico a los efectos oportunos. Madrid, 26 de mayo de 1986.-El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

A N E X O

Apellidos y nombre	País	Duración - Meses	Importe Mensual
Aramburu-Zabala Higuera, José A.	Italia	3	150.000
Barrasa González, José María	RFA	3	150.000
Díez Prieto, Inmaculada	Reino Unido	3	150.000
Marino Sánchez, Aida	Reino Unido	3	150.000
Pinto Molina, María	Canadá	3	165.000
Rocamora Merce, Mercedes	Reino Unido	3	150.000
Vergara Esteras, Patrocinio	Reino Unido	3	150.000